22

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0251

Curaduría Urbana Uno

(Agosto 18 de 2015)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el señor VELIZ ALFONSO MEJIA RAMIREZ con C.C. 79.320.213, representante legal de la sociedad AGROPECUARIA EL VERGEL LIMITADA con NIT. 890.702.818-1, propietaria del predio denominado Hacienda EL VERGEL del Municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-52111 y ficha catastral 00-04-0040-0585-000, con un área de 549,608.00 m², radicó bajo el No. 73001-1-15-0350 del 13 de Julio de 2015, solicitud de licencia para dividirlo en tres (3) partes así: Lote Uno (1) Rural, con un área de 326,523.34 m², Lote Dos (2) Rural, con un área de 189,217.92 m² y Lote Tres (3) Urbano, con un área de 33,866.74 m².

Que el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015 en el artículo *2.2.2.1.4.1.4*, establece: *"Prohibición de subdivisión previa al proceso de urbanización en suelo urbano. Los predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano no podrán ser subdivididos previamente a la actuación de urbanización, salvo cuando:*

1. Se trate de subdivisiones, particiones o divisiones ordenadas por sentencia judicial en firme.
2. Se requiera por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública.
3. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.
4. Existan reglas especiales para subdivisión contenidas en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Que la subdivisión planteada consiste en dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano (Lote Tres) de la parte que se localiza en suelo rural, (Lote Uno y Lote Dos) lo cual coincide con la salvedad establecida en el numeral 3 del 2.2.2.1.4.1.4, del Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015.

Que los lotes Uno (1) y Dos (2) Rural, resultantes de la división solicitada igualmente cumplen con los requisitos establecidos por el INCORA artículo 25 de la Resolución 041 de 1996, referentes al tamaño de la Unidad Agrícola Familiar en áreas geográficas con altitud entre los 1.000 a 1.300 y 1.700 a 2.000 metros sobre el nivel del mar, esto es un área comprendida en el rango de las 11 a las 17 Has.

Que en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la sociedad **AGROPECUARIA EL VERGEL LIMITADA** con NIT. 890.702.818-1, para dividir el predio denominado **Hacienda EL VERGEL** del Municipio de Ibagué, **matrícula inmobiliaria No. 350-52111 y ficha catastral 00-04-0040-0585-000**, con un área con un área de 549,608.00 m², en tres (3) partes así: Lote Uno (1) Rural, con un área de 326,523.34 m², Lote Dos (2) Rural, con un área de 189,217.92 m² y Lote Tres (3) Urbano, con un área de 33,866.74 m².

M.1

Parágrafo 1.- El plano de la subdivisión, hará parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de urbanismo alguna ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere el artículo 7 de la Ley 810 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2015.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 31 AGO. 2015 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

VELIZ ALFONSO MEJIA RAMIREZ
C.C. 79.320.213
Representante Legal AGROPECUARIA EL VERGEL LIMITADA

El notificador

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0251
(Agosto 18 de 2015)
Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 31 AGO. 2015 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 31 AGO. 2015

FIRMA: _____